

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y 62 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, A CARGO DEL DIPUTADO JAIME ARTURO VÁZQUEZ AGUILAR

El suscrito, diputado Federal Jaime Arturo Vázquez Aguilar, de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión y diputado sin partido, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta asamblea la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 420 del Código Penal Federal y el artículo 62 de la Ley General de Vida Silvestre, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Como representante de la nación, estoy preocupado por el desarrollo sustentable de nuestro país y la relación armónica de los individuos con la naturaleza, por ello, estoy convencido de que es necesario impulsar una cultura a favor del respeto por la fauna, principalmente por aquella que se encuentra en peligro de extinción, amenazada y sujeta a protección especial.

México es el segundo lugar mundial en tipos de ecosistemas y diversidad de mamíferos, asimismo onceavo lugar mundial en diversidad de aves. Hoy día, existen 1,681 especies de mamíferos, 1,054 especies de aves (más de las que habitan en Estados Unidos y Canadá juntas) y 704 especies de reptiles, 51 por ciento de ellas endémicas, por lo tanto, cabe destacar con excepción de Australia no hay otra región en el mundo que cuente con tantas.

La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), señala que México posee una fauna silvestre de 23 mil 522 especies y se estima que el número podría acercarse a 31 mil. Se calcula que éstas representan entre 10 y 12 por ciento de las especies conocidas en todo el mundo, razón, por la cual, a nuestro país se le clasifica, al lado de Brasil, Perú, Indonesia, China, como “mega diverso”.¹

Si bien es cierto que México se ubica como el cuarto país a nivel internacional con mayor riqueza biológica, también lo es que su biodiversidad está catalogada como amenazada y en riesgo. El análisis realizado por la Alianza por la Extinción Cero (Zero Extinction),² reportó en el año 2007 la localización de 595 sitios en el mundo que concentraban 794 especies en peligro de extinción, y ubicó a México como el país con más sitios críticos (10 por ciento del total mundial), localizados principalmente en Oaxaca, Baja California, Veracruz, Quintana Roo, Chiapas, entre otros.

Es de conocimiento común, que nuestro país alberga una riqueza biológica extraordinaria, incluyendo animales que durante generaciones han sido utilizados y comerciados por diversas poblaciones. Desgraciadamente, muchas de estas prácticas se realizan de manera no sostenible, poniendo en riesgo la viabilidad de especies y subespecies de fauna. Más lamentable aún, resulta que una gran variedad de especímenes silvestres se encuentran en peligro de extinción por el aprovechamiento ilegal, incluidas la cacería furtiva, captura, colecta, transporte y comercio no autorizado de ejemplares.

La norma oficial mexicana, NOM-059-ECOL-2001, actualizada en 2005 y principal instrumento del gobierno federal para enlistar a las especies en riesgo, menciona que en el país existen 221 animales en peligro de extinción. Entre ellos destacan 43 especies de mamíferos, 72 de aves, 14 de reptiles, 6 de anfibios, 70 de peces y 16 de invertebrados. Cabe señalar que la lista sólo es un intento para aproximarse a la realidad, pues existe una revisión continua de acuerdo con un mayor y mejor conocimiento de la flora y la fauna de México.³

Es una situación alarmante que de las 5 mil 430 especies de vertebrados identificadas en el país, 9.6 por ciento se encuentra amenazada; 5.0 por ciento está en peligro de extinción y 15.4 por ciento está bajo protección especial. Entre las especies en riesgo destacan: el jaguar, la mariposa monarca, los peces de cuatrociénegas, la vaquita marina, el lobo mexicano, el oso negro, el tapir, entre otras. Según la norma, el total de especies probablemente extintas en la vida silvestre suma 41 (9 de aves, 11 de peces, 7 de mamíferos y 4 especies de plantas).

Un tema en el que debemos poner especial atención es el tráfico ilegal de animales silvestres, pues según la Policía Internacional (Interpol), se está convirtiendo en el tercer negocio más lucrativo en el mundo, después de las drogas y las armas. El comercio ilegal de fauna y flora en todo el mundo supera los 17 mil millones de dólares por año, 10 mil millones por fauna, y 7 mil millones por flora y madera. Ante la gravedad del problema, nuestro país debe mejorar su sistema de impartición de justicia, a efecto de que se castigue con sanciones penales más severas a todas aquellas personas que atenten contra el patrimonio biológico de la nación.

Durante el período 1996-2006, el promedio de especímenes, productos y subproductos de la vida silvestre asegurados por la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente (Profepa), en operativos de inspección mantuvo un comportamiento irregular: alcanzó su máximo nivel en los años 2001 y 2002, con alrededor de 115 piezas, después de lo cual se redujo, en los últimos años del periodo citado, a valores de hasta 11 piezas por operativo en 2008. Es importante mencionar que estos datos tan sólo representan el tráfico mínimo detectable, debido a que se desconoce el volumen total de piezas que se trafican ilegalmente dentro y fuera del país.

Por su parte, la Procuraduría General de la República (PGR), señala que los ilícitos relacionados con el ambiente han crecido en número y complejidad. Entre 2007 y 2009, la incidencia delictiva por delitos ambientales fue de 3,853 casos. Entre 2005 y 2009, el estado de México fue la entidad con mayor número de averiguaciones previas, con 52; le siguió el Distrito Federal, con 21; Morelos con 12 procedimientos; y finalmente está Chihuahua, con 10 averiguaciones.

En este sentido, México juega un papel trascendente en el asunto debido a dos factores importantes: 1. Es una de las 5 naciones con mayor diversidad de vida silvestre en el planeta, y 2. Su vecindad con los Estados Unidos, principal importador y exportador de plantas y animales salvajes del mundo, lo convierte en presa fácil de los cazadores furtivos y traficantes de animales.

Estoy consciente de esta realidad y pienso que es una tarea impostergable fortalecer los procesos e iniciativas para prevenir y erradicar la impunidad de los delitos ambientales contra la fauna del país. Sé que establecer sanciones penales más severas a personas que capturen, dañen, priven, acopien o comercialicen ejemplares de especies o subespecies identificadas en riesgo será un instrumento eficaz para disuadir estas prácticas ilegales.

Asimismo, por otra parte, comprendo que la protección de las especies constituye uno de los retos más importantes de la gestión ambiental, y por ello es fundamental que el Estado mexicano promueva, en coordinación con las universidades del país, organismos internacionales y todos aquellos actores preocupados por la biodiversidad, el desarrollo bases de datos de ADN y programas que permitan el manejo genético para la reproducción asistida de la fauna en peligro de extinción.

Por lo expuesto y motivado, someto a consideración de esta honorable soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el Código Penal Federal y la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue.

Artículo Primero. Se reforman las fracciones IV y V, se adicionan las fracciones VI, VII, VIII y IX, y se adiciona un párrafo último del artículo 420 del Código Penal Federal.

Artículo 420. Se impondrá pena de tres a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:

I. a III. ...

IV. Realice cualquier actividad con fines de tráfico, **comercie, cace**, capture, posea, transporte, acopie, introduzca al país o extraiga del mismo, algún ejemplar **vivo o muerto**, sus productos o subproductos y demás recursos genéticos, de una especie de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas en veda, considerada endémica, amenazada, en peligro de extinción, sujeta a protección especial **por la Secretaría del Medio**

Ambiente y Recursos Naturales y las normas oficiales mexicanas, o regulada por algún tratado internacional del que México sea parte;

V. Dañe, **hostigue, o perturbe intencionalmente** a algún ejemplar de las especies de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas señaladas en la fracción anterior, **así como a quien destruya o altere su hábitat**;

VI. Dé un uso distinto a las especies provenientes de la captura autorizada para los fines señalados en el artículo 59 de la Ley General de Vida Silvestre;

VII. Se dedique a la taxidermia o procesamiento de pieles de especies o subespecies de fauna protegidas;

VIII. Impida u obstaculice la reproducción de especies y subespecies amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial;

IX. Extraiga especies, productos o subproductos de áreas protegidas o refugios privados debidamente autorizados;

Se aplicará una pena adicional hasta de tres años más de prisión y hasta mil días multa adicionales, cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen en o afecten un área natural protegida, o cuando se realicen con fines comerciales.

En caso de reincidencia, y si el daño causado fuera de notoria importancia calificada por la autoridad competente se duplicará la pena de prisión y se triplicará la multa.

Artículo Segundo. Se adiciona un párrafo tercero al artículo 62 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 62. La Secretaría promoverá el desarrollo de proyectos para la conservación, recuperación de especies y poblaciones prioritarias para la conservación, con la participación en su caso de las personas que manejen dichas especies o poblaciones y demás involucrados.

La información relativa a los proyectos de conservación y recuperación de especies y poblaciones prioritarias para la conservación, estará a disposición del público.

La Secretaría desarrollará y mantendrá un banco de datos nacional que incluya el ADN de especies y subespecies mexicanas en peligro de extinción, amenazadas y sujetas a protección especial, el cual estará a disposición de instituciones, académicos y demás personas interesadas en la investigación de la reproducción asistida y supervivencia de la fauna en riesgo clasificada por las normas mexicanas.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales tendrá 90 días naturales para desarrollar el banco de datos que se menciona en el artículo segundo del decreto y deberá publicarlo en su página de internet.

Notas:

1 México es uno de los cinco países que pueden preciarse de una diversidad biológica abundante. Así, puede decirse que es “mega diverso”, lo que significa que la superficie nacional es privilegiada en lo referente a tipos de ecosistemas, así como al número y la variación genética de las especies. Informe de la situación del medio ambiente en México, 2008, Capítulo 4, Biodiversidad, disponible en http://appl.semarnat.gob.mx/dgeia/informe_2008/pdf/cap_4_biodiversidad.pdf

2 The Alliance for Zero Extinction (AZE), Pinpointing and preventing imminent extinction, 2007, disponible en [http://www .zeroextinction.org/AZE_report.pdf](http://www.zeroextinction.org/AZE_report.pdf)

3 La norma oficial mexicana, NOM-059-ECOL-2001, hace referencia a peligro de extinción cuando se trata de aquellas especies cuyas áreas de distribución o tamaño de sus poblaciones han disminuido drásticamente poniendo en riesgo su viabilidad biológica en todo su hábitat natural, debido a factores como la destrucción o modificación drástica del hábitat, aprovechamiento no sustentable, enfermedades o depredación, lo cual, entre otras cosas, impide u obstaculiza su reproducción.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 12 días del mes de octubre de 2010.

Diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar (rúbrica)